



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 260 -MDPP

Puente Piedra, 16 de Junio del 2015



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 16 de Junio del 2015; El Dictamen N° 003-2015/ COEP-MDPP de la Comisión Ordinaria de Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas Tributarias y No Tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, resulta pertinente otorgar facilidades a los vecinos del Distrito de Puente Piedra para la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias de los periodos anteriores al 2015, así como incentivos para el pago adelantado de las obligaciones tributarias correspondientes al periodo 2015;

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° incisos 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40° de la citada norma, con el voto en **MAYORIA** de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen extraordinario de

beneficios que incentiven el pago de deudas tributarias y no tributarias que resulten exigibles hasta el ejercicio 2014.

Asimismo, establece incentivos para el pago adelantado de los tributos correspondientes al periodo 2015.

Artículo Segundo.- Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al régimen de beneficios los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias, sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza, en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, incluyendo las deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria, y las que se encuentren en cobranza coactiva con medidas cautelares efectivas.

Artículo Tercero.- Beneficios al Pago de Obligaciones Tributarias y No Tributarias

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1. Condónese el 100% de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que resulten exigibles hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

3.2. Se establece la Condonación parcial de los Arbitrios Municipales, a los deudores tributarios que efectúen el pago al contado del saldo resultante de la aplicación de los siguientes descuentos:

Año de los Arbitrios Municipales	Descuento del Insoluto
Año 2009 y anteriores	90%
2010, 2011, 2012 y 2013	50%
2014	40%

Para acogerse al beneficio señalado en el numeral 3.2, es condición que el contribuyente cancele o no tenga deuda pendiente por Impuesto Predial del año respecto a los Arbitrios Municipales que desea acogerse.

3.3. Se establece la Condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, para los contribuyentes que no registren deuda por concepto de Impuesto Predial, o cancelen el mismo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

3.4. Los contribuyentes que tengan deuda por fraccionamiento cualquiera sea su estado de cobranza y cancelan la totalidad del fraccionamiento, se les condonará el cien por ciento (100%) de los intereses aplicables al fraccionamiento (a rebatir), el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y gastos de emisión.

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

3.5. Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos, de acuerdo al monto y fecha de emisión de la multa:

Año de imposición de la Multa	Descuento
Año 2014	50%
Año 2013	60%
Año 2012	65%
Año 2011	75%
Año 2010	80%
Año 2009 y anteriores	90%

Artículo cuarto.- Forma de Pago

Para acogerse al presente régimen de beneficios, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencia y/o compensaciones.



En caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por Arbitrios Municipales o Multas Administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo restante de la deuda, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

Artículo quinto.- De los pagos efectuados con anterioridad

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios, son válidos y no generarán derecho a devolución ni compensación alguna.

Artículo sexto.- Reconocimiento de deuda

El pago al contado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas; por lo que el contribuyente y/o administrado deberá formular el desistimiento escrito de los recursos administrativos y/o tributarios que haya interpuesto respecto a la deuda materia de cancelación de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para poder acogerse a los beneficios establecidos en la misma.

Asimismo, si la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja o revisión judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

Artículo sétimo.- Costas Procesales, Gastos Administrativos y Gastos por Emisión

Durante la vigencia de la presente ordenanza se condonará el 50% de las costas procesales, gastos administrativos u los gastos por emisión del valor generado por las obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo octavo.- Pago adelantado

Los contribuyentes que, durante la vigencia de la presente ordenanza, opten por pagar de forma adelantada el monto anual por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2015, tendrán un descuento del 30% del insóluto.

Es condición para el otorgamiento del descuento que, el contribuyente cancele el monto anual por Impuesto Predial correspondiente al periodo 2015.

Artículo noveno.- Inaplicación de beneficios para contribuyentes con personería jurídica

Los beneficios tributarios señalados en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Artículo Tercero de la presente ordenanza no serán de aplicación para contribuyentes con personería jurídica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley, hasta el 30 de junio de 2015.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que, de considerarlo necesario, mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la vigencia de los alcances señalados en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. MELI MARRUFO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. NILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE